



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Reforma Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Roque Martín López Bolaños
Mariela Martínez Holguín
Brayan Estibet López Martínez
Martín Alberto López Martínez
Demandados: Carlos Andrés Uribe Cardona
Transportes Urbanos Ciudad Milagro S.A
Compañía Mundial de
Seguros S.A
Radicado: 630013103003-2022-00180-00

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora ha elevado memorial en el que anuncia la reforma de la demanda, pieza en la que se introdujeron nuevos demandantes y una demandada, así como modificaciones a los hechos, pretensiones y elevó nuevas solicitudes probatorias.

A ese respecto se tiene que el artículo 93 del C.G.P autoriza al demandante para corregir, aclarar o reformar su demanda en cualquier tiempo, siempre que sea antes del señalamiento de fecha para audiencia inicial.

Para el asunto se advierte que la reforma resulta tempestiva; así mismo, acredita los presupuestos enlistados en el canon normativo al que se ha hecho referencia, pues se agregaron nuevos demandantes y una demandada, sin alterarlas en su totalidad, se modificaron los de los hechos, se variaron las pretensiones sin alterarlas o suprimirlas totalmente y se reclamaron nuevos medios probatorios con exclusión de otros, todo lo cual se condensó en nueva pieza integrada.

Bajo ese orden, se abre paso la admisión de la reforma aludida con los ordenamientos que ello implica.

La notificación respecto de la nueva entidad demandada se surtirá por estado en vista de que ya tiene la calidad de parte en el asunto en su condición de llamada en garantía.

De otro lado, en relación con la medida cautelar reclamada, se dispondrá prestar la caución reglada en el artículo 590.2 del C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda verbal identificada en la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado a la Compañía Mundial de Seguros S.A, a quien se le corre traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, deberá la parte actora prestar caución por la suma de \$59.167.978.03, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del total de los demandantes al abogado Diego Alexander Cadena León en calidad de principal y a Víctor Manuel Arévalo Escobar como sustituto, quien ejerce el mandato en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado #77 del 17-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83aa55d623056699d02b8be658fabfbbee884e2986f7a2debdb7f6204161c2129

Documento generado en 16/05/2023 04:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>